

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 29 de marzo de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Francos	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Francos suizos	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos moneda legal.....	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Transportes (Parques y Talleres de Automovilismo)

Anuncio

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (General Subsecretario) ha dispuesto se celebre un concurso para la adquisición de maderas (expediente número 39), que se relaciona en el pliego de condiciones técnicas, con arreglo a las condiciones y características que se detallan en el mismo.

Dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este concurso en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», los licitadores que deseen concurrir a él presentarán en el Negociado de Compras de la Dirección General de Transportes, Martínez Campos, 25, muestras de los materiales que piensen ofrecer, para efectuar las pruebas necesarias, y si no les fuera posible entregarlas por su gran peso o volumen, expresarán detalladamente las condiciones de fabricación.

Dicho concurso se verificará en la sala de actos de la Dirección General anteriormente citada, a las diez horas del día 29 de abril próximo y ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal

admitirá todos los pliegos que se presenten y estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados por escrito, en sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrido dicho plazo.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Sólo se admitirán proposiciones directas a los propios fabricantes o almacenistas, y de ser formuladas por apoderados o representantes, éstos deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Las ofertas podrán hacerse por una sola pieza o material o por un grupo de ellos.

El presente anuncio se remite con esta fecha al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» para su publicación íntegra e inmediata. Los pliegos de condiciones legales, relaciones del material, que no se publican por su gran extensión, están a disposición del que lo solicite en las Bases de Parques y Talleres de Automovilismo de la Península, Jefaturas Regionales de Automovilismo y en las oficinas de la Dirección General de Transportes, en los días y horas usuales de oficina.

El concurso se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 («C. L.» núm. 14) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de publicación de estos anuncios serán satisfechos a prorrata entre los adjudicatarios.

Cítese a todos los efectos el número del expediente.

Madrid, 25 de marzo de 1944.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en, calle, núm., con cédula personal de la clase, tarifa y núm., en nombre (propio o apoderado legal de) hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para la adquisición de maderas (expediente número 39), en su virtud se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra), al precio de ... (número y letra) pesetas

3.º Que a esta proposición une el resguardo o carta de pago importante ... (en letra) pesetas ... que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que une a esta proposición, en la que se hará constar el mayor número de características del material o pieza que se ofrezca, detallando no sólo las de funcionamiento, sino las de los materiales empleados, cuya comprobación puede hacerse en los laboratorios.

5.º Lugar de fabricación del elemento o pieza de que se trate.

6.º Fecha y firma del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota. La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

El Teniente Coronel Jefe accidental del Servicio.

Concurso para adquisición de maderas (Expediente núm. 39)

Condiciones técnicas

1.ª Las ofertas podrán realizarse de la totalidad de cada clase de madera o bien del conjunto de todas ellas.

2.ª Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

Pino.—Será en tablón de 76 por 205 o similar, debiendo tener 2/3 de lo solicitado, un largo mínimo de metros 3,60 y ninguno una longitud mínima de 2,20 metros.

Alamo negro.—Será en tablones y grueso normal con que se corta esta madera: 15,8 o similar y anchos mayores de 20, teniendo los 2/3 una longitud mayor de 3,60 metros, y no admitiéndose tablones con una longitud menor de 2,20 metros.

La madera se encontrará completamente seca.

Será de la denominada de primera calidad, dentro del tipo que se ofrezca.

En las proposiciones se expresarán claramente los siguientes apartados:

Nombre con que se la designe en el mercado de madera.

Provincia, término municipal y nombre del sitio en donde se halla.

Provincia, término municipal y nombre del bosque de procedencia.

Provincia, término municipal y nombre del sitio donde se serró.

Estación del ferrocarril más próxima donde se pueda cargar.

Fecha exacta en que fué cortada.

Fecha exacta en que fué serrada o se va a serrar.

El plazo de entrega de este material será de cuatro meses, empezando

do a entregar un mes después de la adjudicación en partes no inferiores a la quinta parte.

Madrid, 10 de febrero de 1944.—El Comandante Jefe de Fabricación, Leopoldo Moreno.

1.307-O

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Obra Sindical del Hogar

Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de veinticinco viviendas y veinticinco lavaderos en Caña (Málaga), acogidas a los beneficios del régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Juan Jáuregui Briaies.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ochocientas ochenta y nueve mil quinientas dieciséis (889.516) pesetas con ochenta y cinco (85) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósito de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de diecisiete mil setecientas noventa (17.790) pesetas con treinta y cuatro (34) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de treinta y cinco mil quinientas ochenta (35.580) pesetas con sesenta y ocho (68) céntimos.

II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical provincial de Málaga, en las horas hábiles de oficina, durante treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata y el pliego de condiciones económico-jurídicas

generales y particulares que han de regir en la misma estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Málaga, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Málaga al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de diez meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas, y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador, o en su caso del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o en su caso en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Ultimo recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras, son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1937).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado sindical provincial; el Jefe, Secretario técnico y Arquitecto asesor de la Junta Provincial de la O. S. H. y el Asesor jurídico de la Delegación Sindical Provincial y un representante del I. N. V., y del acto hará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concurrentes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por un Letrado en ejercicio en Málaga.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

4 marzo 1944.

447-O

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Obra Sindical del Hogar

Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia a la subasta-concurso de las obras de construcción de doce viviendas en Torres-Pacheco (Murcia), acogidas a los beneficios del régimen

gimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Fernando Sanz Navarro.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de doscientas ochenta y tres mil novecientas veinte (283.920) pesetas con noventa (90) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de cinco mil seiscientos setenta y ocho (5.678) pesetas con cuarenta y dos (42) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de once mil trescientas cincuenta y seis (11.356) pesetas con ochenta y cuatro (84) céntimos.

II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical provincial de Murcia, en las horas hábiles de oficina, durante treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Murcia, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Murcia al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósito de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días

siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de nueve meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas, y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador, o en su caso del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o en su caso en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Ultimo recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras, son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado sindical provincial; el Jefe, Secretario técnico y Arquitecto asesor de la Jefatura Provincial de la O. S. H., y el Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial y un representante del I. N. V., y del acto

dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por un Letrado en ejercicio en Murcia.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra está exento del noventa por ciento de los derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un noventa por ciento de reducción.

18 febrero 1944.

448-0

COMISARIA DE CARBURANTES LIQUIDOS

Madrid

Esta Comisaría abre un concurso para la confección de los tickets de restricción gasolina que se precisen para los meses de mayo a diciembre del corriente año, al cual podrán concurrir por sí o por medio de representantes legalmente autorizados los impresores españoles, debidamente matriculados, que cuenten con elementos de estampación por el procedimiento de calcografía o huecograbado.

La documentación correspondiente se hallará a disposición de los concursantes en la Central de CAMPSA, Sección de Compras, Torija, 9, Madrid, todos los días laborables, de once a una.

El plazo de admisión de proposiciones terminará el día 3 de abril próximo, a las doce horas.

Madrid, 27 de marzo de 1944.—El Comisario, F. Roján.

1.330-0

**DELEGACION DE HACIENDA DE
PALENCIA**

Tramitándose de oficio por esta Delegación de Hacienda expediente de extravío de facturas de intereses de inscripciones de los vencimientos 1 de abril y 1 de julio de 1936, lámina número 237 del 80 por 100 de Propios, se abre un plazo de un mes para que las partes interesadas puedan alegar lo que estimen pertinente en defensa de sus derechos, bien entendido que una vez finalizado este plazo sin que se presente reclamación, serán declaradas nulas y canceladas dichas facturas y se expedirá duplicado de las mismas, ordenándose su pago.

Palencia, 24 de marzo de 1944.—
El Delegado de Hacienda Laureano Feigueroso.
467-O

**DELEGACION DE HACIENDA DE
VIZCAYA**

Por don Pedro Furundarena y Aramberría Subdirector de la Casa Central del Banco de Vizcaya en esta plaza, se ha denunciado en esta Delegación de Hacienda el extravío de un título de la Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión 1930, serie «E», número 20.697, por valor nominal de 25.000 pesetas (veinticinco mil pesetas).

Lo que se hace público por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores del referido título lo entregue en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en la inteligencia de que de no verificarlo, será declarado nulo y fuera de circulación.

Bilbao, 23 de marzo de 1944.—El Delegado de Hacienda, Fernando Muñoz Migallón

471-O

**DELEGACION DE HACIENDA DE
TARRAGONA***Cédula de citación*

Desconociéndose el actual domicilio de doña Rosa Tort Freixas, que antes los tuvo en Barcelona calle de San Pablo, núm. 122 3.º se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día trece de abril, y en esta Delegación, calle de La Nao, núm. 1 ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente núm. 72.43, instruido por contrabando de tabaco, en el que figura encartada así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa, y que tiene derecho a designar un Vocal que for-

me parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37.º del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Tarragona, 24 de marzo de 1944.—
El Secretario de la Junta, María Martín.—Visto bueno, el Delegado-Presidente (ilegible).

468-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE
TARRAGONA****Nueva industria***Grupo 1.º, apartado b)*

Peticionario: Don Domingo Barberá Bonet.

Objeto de la industria: Instalar un taller mecánico dedicado a a fabricación de pequeñas piezas y accesorios, tales como records, arandelas, tuercas, tornillería, etc., en Reus.

Producción: Unos 3.000.000 de piezas y elementos al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Tarragona 23 de marzo de 1944.—
El Ingeniero Jefe accidental Antonio Soler Morey.

1.299-O

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE
VALENCIA****Secretaría de Gobierno***Convocatoria a exámenes de aspirantes a Procuradores*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Justicia en Orden de 10 del actual, y de conformidad a lo prevenido en el Decreto de 18 de abril de 1912, que aprobó el Reglamento de Aspirantes a Procuradores de los Tribunales y del de 3 de noviembre de 1931, se convoca en esta Audiencia los correspondientes exámenes de Procuradores de los Tribunales, que habrán de celebrarse dentro de los diez últimos días del mes de mayo, con arreglo a las condiciones que establecen las disposiciones aludidas.

Los aspirantes a exámenes dirigirán sus solicitudes al Excmo. señor Presidente de esta Audiencia Territo-

rial, dentro de los quince primeros días del entrante mes de abril, en pliego de papel de tres pesetas y póliza de la Mutualidad Judicial de igual valor, debiendo acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta moral, expedido por el Alcalde de su vecindad o domicilio.
- 3.º Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 4.º Declaración jurada de no estar procesado criminalmente, de no haber sido condenado a pena aflictiva, o, en caso afirmativo, documento que acredite haber obtenido la rehabilitación.
- 5.º Documento que acredite su plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

6.º Certificado acreditativo de haber practicado durante dos años sin interrupción, cumplidos antes de la fecha de esta convocatoria, y con posterioridad a los 16 años del aspirante, al lado de Procurador en ejercicio. Esta certificación habrá de ser expedida, para tener eficacia, por el Secretario del Colegio de Procuradores de la Audiencia Territorial, y visada por el Decano, con referencia al Registro de Aspirantes.

7.º Título de Bachiller, expedido con arreglo a las Leyes y disposiciones vigentes.

8.º Certificado de haber depositado en esta Secretaría de Gobierno la cantidad de cincuenta pesetas, como derechos de examen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 22 de marzo de 1944.—
El Secretario de Gobierno accidental, (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

470-O

Valencia, 22 de marzo de 1944.—
El Secretario de Gobierno accidental, (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

470-O

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE
PAMPLONA****Secretaría de Gobierno**

Debiendo celebrarse en la tercera decena del próximo mes de mayo exámenes de Aspirantes a Procuradores, de conformidad con lo que determina el Reglamento de 18 de abril de 1912, modificado en su artículo 3.º por el Decreto de 3 de noviembre de 1931, se hace público por medio del presente edicto, a fin de que quienes deseen tomar parte en dichos exámenes presenten sus instancias, documentadas, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, dentro de los quince primeros días del mes de abril próximo.

Lo que de orden del Excmo. señor Presidente se hace saber para conocimiento de los que hayan de solici-

tar ser admitidos a los expresados exámenes.

Pamplona, 23 de marzo de 1944.—
El Secretario de Gobierno, José Cisneros Lizandra.

466-O.

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Anuncio

Don José Martínez Nales vecino de Burgos, con domicilio en la calle del General Mola, núm. 11, duplicado, solicita del señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero la correspondiente autorización para ejecutar obras para la cobertura del río Cardañajimeno, en la parte de su curso que pasa por entre de fincas de su propiedad, sitas en Burgos, entre las calles de Madrid y Alfarceros, con objeto de establecer la unión de dichas fincas, utilizando la superficie cubierta como vía de tránsito y acceso a las mismas.

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio durante el cual, y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las Oficinas de esta Jefatura de Aguas, calle de Muro, 5, Valladolid, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al efecto todos los peticionarios.

Valladolid, 24 de marzo de 1944.—
El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

460 O

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ

Concurso para la provisión libre de los cargos de Recaudadores de Contribuciones del Estado en las zonas de Castuera, Puebla de Alcocer y Herrera del Duque, de esta provincia

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Comisión Gestora, en su sesión del día 20 de marzo actual, y por haber quedado desiertas en los concursos anunciados con anterioridad, se abre uno nuevo para la provisión de las plazas de Recaudadores de Contribuciones e Impuestos del Estado en las zonas de Castuera, Puebla de Alcocer y Herrera del Duque, coincidentes con los par-

tidos judiciales de los mismos nombres.

Podrán acudir a este concurso todos los españoles, mayores de edad y con plena capacidad jurídica, otorgándose preferencia de entre los solicitantes a los funcionarios de la Diputación Provincial de Badajoz que pertenezcan a los Cuerpos Técnico Administrativo y Auxiliar y a los funcionarios de Hacienda.

La fianza deberá constituirse en metálico o títulos de la Deuda, por su valor de cotización oficial, en cuantía del 7,50 por 100 del cargo de 1942 para la Zona correspondiente, salvo tratándose de funcionarios provinciales o de Hacienda, a los cuales sólo se exigirá el 2,50 por 100 del referido cargo anual.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán en la Secretaría de la Excma. Diputación dentro del plazo de veinte días, siguientes a la inserción del anuncio de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas de oficina, de nueve y media a trece y media. Los solicitantes deberán acompañar certificado de adhesión al Régimen y los demás documentos que juzguen precisos para justificar los méritos que puedan guardar relación con el mejor desempeño del cargo a que esta convocatoria se refiere.

La Diputación se reserva la facultad de elegir libremente al concursante que estime más idóneo, respetando la preferencia antes mencionada.

Servirá de complemento a esta convocatoria la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero último, y en lo no previsto en ambas se ajustará a la orden de concesión del servicio a la Diputación Provincial, Estatuto de Recaudación y demás disposiciones legales de aplicación.

Badajoz, 24 de marzo de 1944.—
El Secretario, Luciano Pérez de Acevedo.—Visto bueno, el Presidente, Juan Murillo.

450-O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CASTELLON

En ejecución de lo acordado por la Gestora de esta Excma. Corporación provincial, en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, queda abierto concurso para la provisión del cargo de Jefe provincial del servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado concedido a la Diputación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Podrán solicitar el cargo los Licenciados en Derecho, Pro-

fesores Mercantiles, funcionarios de esta Corporación provincial en situación activa, o pertenecientes, también en situación activa, a algunos de los Cuerpos comprendidos en el apartado b) de la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación y cuantos se crean con aptitud para desempeñar el cargo.

Segunda.—Las instancias se presentarán dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, reintegradas con pólizas del Estado de 1.50 pesetas y timbre provincial de igual cuantía, acompañada de la documentación que acredite las condiciones y méritos del solicitante.

Tercera.—Los solicitantes que no sean funcionarios en activo acreditarán buena conducta, adhesión al Movimiento Nacional y carecer de antecedentes penales.

Cuarta.—Los que aspiren a ser designados al amparo de la Ley de 28 de agosto de 1939, acreditarán fehacientemente que reúnen las condiciones que aleguen.

Quinta.—Transcurrido el plazo del concurso se resolverá éste por la Corporación discrecionalmente y apreciando en conjunto las condiciones, circunstancias y méritos de los solicitantes.

Sexta.—El concursante que sea designado para el cargo de Jefe Provincial vendrá obligado a tomar posesión del mismo en el plazo que se le señale.

Séptima.—El que sea designado Jefe Provincial tendrá las funciones que le asigne el Estatuto de Recaudación y normas del servicio acordadas o que acuerde esta Corporación, percibiendo el sueldo de 16.000 pesetas, más una gratificación anual fija que se determinará por la Gestora.

Si la Corporación cesare en la prestación del servicio, cesará también el nombrado en su cargo después de transcurrido el plazo que se le fije para ultimar su cometido.

Castellón, 22 de marzo de 1944.—
El Presidente (ilegible).

452-O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CASTELLON

Bases para la provisión de los cargos de Recaudador en las zonas de Castellón y Vinaroz, entre funcionarios provinciales, en turno restringido y en turno libre

En ejecución de lo acordado por la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 21 del corriente, queda abierto concurso con su

jección a las siguientes condiciones:
Primera.—La provisión se hará con preferencia entre funcionarios de esta Corporación provincial, en turno restringido, admitiéndose instancias en turno libre para el caso de que no se dedujera instancia en el restringido.

Segunda.—Las instancias se presentarán dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, reintegradas con póliza del Estado de 1,50 pesetas y timbre provincial de igual cuantía, acompañada de la documentación que acredite las condiciones y méritos del solicitante.

Tercera.—Los funcionarios provinciales, en el turno restringido deberán acreditar la categoría de Jefe de Negociado si solicitan la zona de Castellón, y la de Oficial primero, si la de Vinaroz.

Los solicitantes en turno libre acreditarán buena conducta, adhesión al Movimiento Nacional y carecer de antecedentes penales.

Cuarta.—Los que aspiren a ser designados al amparo de la Ley de 28 de agosto de 1939 deberán acreditar fehacientemente que reúnen las condiciones que aleguen.

Quinta.—Cerrado el plazo de presentación de instancias, no se admitirán a los solicitantes documentos, justificación o escrito de ninguna clase relacionado con sus solicitudes.

Sexta.—El concurso se resolverá por la Gestora en el plazo que determina la Orden de 2 de marzo de 1943, apreciando discrecionalmente y en conjunto las condiciones, circunstancias y méritos de los solicitantes respecto de los que podía recabar los informes que estime convenientes.

Séptima.—Los nombramientos se entenderán hechos por tiempo indefinido, y caso de cesar la Corporación en el servicio, los nombrados cesarán también en sus cargos después de transcurrido el plazo que se les fije para la rendición reglamentaria de las cuentas, sin derecho a indemnización ni a compensación de ninguna clase.

Octava.—Los que sean designados Recaudadores deberán prestar fianza, en metálico o efectos públicos, en cuantía de 15.000 pesetas, el que lo sea para la zona de Castellón, y de 10.000 pesetas el designado para la zona de Vinaroz, que deberá quedar constituida en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir del día en que se les notifique la designación.

Novena.—El designado para Recaudador de la zona de Castellón percibirá el sueldo de 14.000 pesetas, y para la de Vinaroz, el de 12.000

pesetas, sin derecho a participación alguna en el premio de cobranza voluntaria ni en los recargos de ejecutiva.

El personal auxiliar y los gastos de local y demás que ocasione la prestación del servicio serán de nombramiento, determinación y cargo de la Corporación.

Décima.—Deberán ingresar diariamente el producto de la recaudación en un Banco de la localidad, ajustándose en sus funciones al Estatuto de Recaudación, disposiciones aclaratorias y complementarias del

mismo y normas del servicio acordadas o que acuerde la Corporación.

Undécima.—Los funcionarios provinciales que fueran designados para el cargo de Recaudador quedarán en la situación de excedencia especial determinada en las Bases del servicio.

Los que sean designados en turno libre no adquirirán la condición ni los derechos de funcionarios provinciales.

Castellón, 22 de marzo de 1944.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible). 453-O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CASTELLÓN

En ejecución de lo acordado por la Gestora de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, queda abierto concurso para la provisión en turno libre de los cargos de Re-

caudador de las zonas declaradas desiertas en los turnos restringidos entre funcionarios provinciales y de Hacienda, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Zonas recaudatorias, su denominación, demarcación, cargo, categoría, premios de cobranza, cuantía de la fianza:

ZONA	Cargo 1942	C. ^a	Voluntaria	Fianza
Lucena	1.190.657,73	3. ^a	2,00 por 100	178.598,44
Viver	674.807,50	3. ^a	2,50 por 100	101.221,12
Segorbe	940.781,93	3. ^a	1,50 por 100	141.117,28

Segunda.—Condiciones de los concursantes:

Pueden tomar parte cuantos se crean con capacidad para el desempeño del cargo, debiendo ser mayores de veinticinco años y estar en la plenitud de los derechos civiles, ser de buena conducta, carecer de antecedentes penales y acreditar su adhesión al Movimiento.

El concursante que hubiese desempeñado el cargo de Recaudador o el de Auxiliar, deberá declararlo así en la instancia, acompañando en tal caso, inexcusablemente, el certificado de solvencia expedido por la Corporación, Entidad o Recaudador de quien dependiera, y de ser éstos varios, de todos ellos.

Tercera.—Preferencias:
Los que aleguen derecho al amparo de la Ley de 25 de agosto de 1939, las condiciones respectivamente exigidas.

Cuarta.—Presentación de instancias:

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Diputación, durante las horas hábiles de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes a partir del en que se inserte el anuncio de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinta.—Modelo de instancia y documentación que ha de acompañarse:

Las solicitudes, reintegradas con timbre del Estado de 1,50 pesetas y

con timbre provincial de igual cuantía, se ajustarán al modelo que se insertará al final, debiendo acompañar necesariamente los justificantes de las condiciones, preferencias y méritos que se aleguen.

Los solicitantes podrán señalar, dentro de las zonas vacantes a que aspiren, el orden de preferencia, con indicación de si aceptarían o no cualquier otra zona, en el caso de no corresponderles ninguna de las comprendidas en su instancia.

Sexta.—Fallo del concurso:
Terminado el plazo de admisión de solicitudes no se admitirá a los solicitantes documento ni escrito o justificación de ninguna clase relacionados con su petición.

La Corporación provincial podrá recabar los informes de los solicitantes que crea convenientes o necesarios, fallando el concurso en el plazo que determina la Orden de 2 de marzo de 1943, apreciando discrecionalmente y en conjunto las condiciones, circunstancias y méritos de los solicitantes, reservándose el desechar las solicitudes de aquéllos que a su juicio no sean idóneos para el cargo.

Séptima.—Constitución de la fianza:

Deberá quedar constituida en el plazo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación de la zona, depositándose en la Caja de esta Excelentísima Corporación provincial, en me-

tático o en efectos públicos, fianza de la que podrá disponer la Diputación como garantía propia ante la Dirección General del Tesoro, sin que esto obste para su devolución al Recaudador, de proceder, previa la necesaria sustitución de fianza por parte de la Corporación, en el nombrado Centro Directivo.

En el caso de que el designado fuera funcionario de esta Corporación provincial o de Hacienda, con aptitud reconocida de Recaudador, la fianza fijada se entenderá reducida en un 50 por 100, siendo de aplicación a los Recaudadores funcionarios de Hacienda lo establecido en la norma segunda de la Orden de 15 de abril de 1943.

Octava.—Derechos y obligaciones de los Recaudadores:

Se sujetarán en el desempeño del cargo al Estatuto de Recaudación y demás disposiciones sobre recaudación de contribuciones e impuestos del Estado, bases reguladoras del servicio aprobadas por la Corporación provincial y normas complementarias o aclaratorias que acuerde.

Modelo de solicitud

Don, de años de edad, estado, vecino de, con domicilio en, número, provisto de cédula personal vigente, que exhibe de tarifa, clase, expedida con el número, en, el día, del mes, del año, aceptando las condiciones señaladas en el concurso libre anunciado por la Excm. Diputación Provincial, de su presidencia, para la provisión de zonas de recaudación de contribuciones de la provincia expone:

Que además de las condiciones necesarias, y que acredita con los documentos adjuntos, reúne las siguientes: (resóñese las preferencias, en su caso, demás circunstancias y méritos del solicitante, acompañando la documentación que lo justifique).

Que solicita las siguientes zonas: (las enumerará por el orden de preferencia que se desee), con la prelación indicada, y que aceptaría, o no, cualquier otra que le fuese adjudicada.

Por lo expuesto,

Suplica a V. I. que, teniendo por deducida la presente con la documentación acompañada, se sirva admitirle al referido concurso y que, en definitiva, la Excm. Corporación provincial de su presidencia le adjudique alguna de las zonas solicitadas. (Lugar, fecha y firma.)

Ilmo Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

Castellón, 22 de marzo de 1944.—
El Presidente (ilegible). 451-0

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, acordó anunciar a concurso la provisión de las Zonas vacantes en esta provincia, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera.—Al concurso podrán concurrir:

- Funcionarios provinciales.
- Funcionarios de Hacienda.
- Los españoles varones, mayores de veinticinco años, en plenitud de sus derechos civiles, no comprendidos en los apartados anteriores, si bien con la reserva de que la Diputación sólo podrá proveer estas plazas entre tales peticionarios en el caso de no concurrir funcionarios a que se refieren los dos apartados anteriores.

Segunda.—Tanto los funcionarios de Hacienda como los de la Diputación deberán ser varones y mayores de edad.

Tercera.—Los funcionarios de Hacienda habrán de estar comprendidos en alguno de los tres siguientes grupos:

- Funcionarios de Hacienda Recaudadores en propiedad en esta provincia en 25 de marzo de 1943, fecha de la Orden de concesión a esta Diputación de la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado.

b) Los que actualmente lo sean también en otras provincias.

c) Los funcionarios no Recaudadores que posean certificado de aptitud para el cargo.

El orden de grupos indica preferencia para optar a las Zonas a proveer con los referidos funcionarios.

En cada uno de ellos los méritos determinantes del nombramiento y en su orden de prelación serán los siguientes:

- La mayor categoría y clase del funcionario.
- El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.
- El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
- La menor edad.

Los ex combatientes, si los hubiere, tendrán derecho dentro de cada grupo a la preferencia que les concede la regla tercera de la Orden de 2 de marzo de 1943 en relación con la Ley de 25 de agosto de 1939, debiendo justificar documentalmente este extre-

mo al solicitar tomar parte en el concurso.

Los funcionarios que sean Recaudadores deberán acreditar no haber incurrido en faltas de las calificadas como graves o muy graves en el Estatuto de Recaudación.

Cuarta.—Los funcionarios provinciales deberán pertenecer a las escalas administrativas y desempeñar su cargo en propiedad.

Los méritos determinantes del nombramiento, y en su orden de prelación, serán los siguientes:

- La mayor categoría y clase del funcionario.
- El haber desempeñado servicios en la Diputación.
- El haber desempeñado servicios de Recaudador de Fondos provinciales.
- La menor edad.

Estos funcionarios acreditarán que no han sido objeto de sanción por faltas calificadas de graves o muy graves. Será también preciso acreditar que sobre sus sueldos no tienen ni han tenido durante el último quinquenio orden de retención dimanates de Autoridades administrativas o judiciales.

Los ex combatientes tendrán, dentro de cada grupo, la preferencia señalada para los mismos en la base anterior.

Quinta.—Entre los concursantes comprendidos en el grupo tercero de la base primera, no se considerarán méritos determinantes de prelación, resolviendo la Diputación discrecionalmente con arreglo a lo dispuesto en el apartado K) del artículo 28 del Estatuto de Recaudación.

Sexta.—Los concursantes presentarán, en el plazo de veinte días hábiles, a partir desde el siguiente, inclusive, a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las Oficinas de Secretaría de esta Corporación, durante las horas hábiles, la solicitud, reintegrada con los impuestos del Estado y de la provincia, a la que unirán los documentos que estimen convenientes en alegación de sus méritos y, además, los que se señalan a continuación:

A) Funcionarios de Hacienda.

a) Si se trata de funcionarios Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda, acreditativa de su condición de Recaudador en propiedad y de no haber incurrido en las faltas a que se hace referencia en el penúltimo párrafo de la base tercera.

b) Si se trata de funcionarios no Recaudadores, acompañarán a la instancia hoja de servicios sin calificar con la conformidad del Jefe de la Oficina en que los prestan.

B) Funcionarios Provinciales.

a) Hoja de servicios autorizada por el Sr. Secretario de la Corporación con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente.

b) Certificación expedida por el señor Secretario acreditativa de que el funcionario no ha sido nunca sancionado por faltas graves o muy graves cometidas en el ejercicio de sus funciones.

c) Certificación expedida por el señor Depositario en la que se haga constar que sobre los sueldos del funcionario no existen ni ha existido en los cinco años anteriores a la fecha de la certificación orden de retención dimanante de Autoridades judiciales o administrativas, excepción hecha de las que se verifican sobre los haberes de los funcionarios como consecuencia de haberles sido anticipada una o dos pagas a que hace referencia el Real Decreto de 16 de diciembre de 1929.

C) Concurstantes comprendidos en el apartado c) de la base primera.

a) Certificación de nacimiento legalizada en su caso.

b) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía respectiva.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de adhesión al Movimiento expedida por la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Séptima. — Los concursantes deberán señalar en sus solicitudes el orden de preferencia de las Zonas vacantes.

Octava. — Una vez efectuados los nombramientos, los funcionarios designados deberán, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al en que fueren notificados y recibieren la credencial, constituir en la Depositaria de Fondos de esta Excm.a. Corporación, la fianza señalada a disposición del Sr. Presidente de la Diputación y formalizar la escritura correspondiente en la forma prevenida en el artículo 36 del Estatuto de Recaudación.

Dichas fianzas habrán de constituir en la forma que establece el artículo 31 de mencionado Estatuto y serán rectificables por acuerdo de la Corporación en los casos previstos en el artículo 40 del repetido Cuerpo legal.

Si los nombrados dejasen transcurrir ese plazo sin presentar en las oficinas de Secretaría de esta Corporación la referida escritura, se entenderá que renuncian al nombramiento que hubiera recaído a su favor.

Novena. — Los Recaudadores habrán de residir forzosamente en la capita-

lidad de la Zona y establecer en la misma la Oficina recaudatoria.

Décima. — Los funcionarios provinciales que fueren nombrados Recaudadores por virtud de este concurso quedarán en situación de excedentes forzosos y ocuparán el lugar que les corresponda en sus escalafones, sin consumir vacante, figurando en los mismos con el número bis del inmediato inferior, ascendiendo en clase y categoría con las mismas formalidades y requisitos que los demás funcionarios comprendidos en aquéllos, pero sin derecho a percepción de sueldo alguno.

Cuando les sea admitida la renuncia de su cargo de Recaudadores, previo informe favorable de la Jefatura del Servicio, y sin perjuicio de las responsabilidades que como tales Recaudadores puedan haber contraído, ocuparán la primera vacante en su categoría y clase, que se produzca desde la fecha de la expresada admisión de renuncia u otra de categoría inferior; en este último caso el sueldo base será el de la plaza que desempeñen.

En el caso de ser jubilado por razón de edad o de imposibilidad física le servirá de regulador, para la determinación del haber pasivo, además de los años de servicio, el sueldo de la categoría y clase que hubieren alcanzado en los escalafones respectivos y que habrían disfrutado durante dos años consecutivos caso de haberse encontrado en activo servicio.

Undécima. — Como remuneración por sus trabajos, los Recaudadores tendrán únicamente derecho a percibir los premios de cobranza señalados en esta convocatoria, tanto en período voluntario como en ejecutivo.

En el ejercicio de sus funciones tendrán las facultades y deberes señalados en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones vigentes en esta materia.

Duodécima. — Las Zonas vacantes a las que podrán concurrir los funcionarios provinciales serán las siguientes:

A) Avila.

a) Municipios que constituyen la Zona: Aldea del Rey, Busgohondo, Gemuño, Avila, La Hija de Dios, Mirón, Muñana, Muñochas, Muñogalindo, Muñopepe, Navalacruz, Navalosa, Navalmaral, Navaquesera, Navarredondilla, Navarrevisca, Navatagordo, Niharra, Padiernos, Salobral, Santa María del Arroyo, La Serrada, Sojosancho, Sotalvo, La Torre, Viciozcano, Hoyocasero, Riofrio, Avelnte, Berny Salinero, Bularros, Casasola, La Collilla, El Fresno, Marín, Marti herrero, Muñogrande, San Pedro del

Arroyo, Santo Tomé de Zabarcos, Sigeres, Tornadizos y Villafior.

b) Cargo de esta Zona, formulado por valores en recibo y patente durante el ejercicio de 1942, anterior al del acuerdo ministerial de la concesión del servicio (regla segunda de la Orden de 2 de marzo de 1943) 2.909.981,74 pesetas (dos millones novecientas nueve mil novecientas ochenta y una pesetas setenta y cuatro céntimos).

c) Fianza a constituir por funcionarios provinciales o de Hacienda: (6 por 100 sobre 2.178.129,51 pesetas), importe de los valores a realizar en un año deducido del último quinquenio) pesetas 130.687,77.

d) Fianza a constituir por los concursantes del grupo d) de la base primera (10 por 100 sobre 2.178.129,51 pesetas) pesetas 217.812,95.

B) Piedrahita.

a) Constituida por los siguientes municipios: Amavida, Arevalillo, Becoillas, Bonilla de la Sierra, Carpio Medianero, Casas del Puerto de Vinatoro, Cepeda de la Mora, Collado del Mirón, Diego Alvaro, Garganta del Villar, Herguijuela, Horcajo de la Rivera, Hoyos del Collado, Hoyos del Espino, Hoyos de Miguei Muñoz, Hoyorredondo, Masparrida de Corneja, Manjabago, Martinez, Mesegar de Corneja, El Mirón, Muñotello, Mengamuñoz, Narrillos del Alamo, Navadijos, Navacacruz, Navaescurial, Navacepeda de Tormes, Navacepedilla de Corneja, Navalperal de Tormes, Navarredonda, Pascualcobo, Piedrahita, Poveda, Pradosegar, San Bartolomé de Corneja, San Bartolomé de Tormes, San Martín del Pimpollar, San Martín de la Vega, San Miguel de Corneja, San Miguel de Serrezuela, Santa María del Berrocal, Santiago del Collado, (Lortoles, Vadilla de la Sierra, Villafranca, Villanueva del Campillo, Villar de Corneja, Villatoro, Zapardiel de la Cañada y Zapardiel de la Rivera.

b) Cargo de esta Zona, formulado por valores en recibo y patente durante el ejercicio de 1942, anterior al del acuerdo ministerial de la concesión del servicio (regla segunda de la Orden de 2 de marzo de 1943) 1.317.320,88 pesetas (un millón trescientas diecisiete mil trescientas veinte pesetas y ochenta y ocho céntimos)

c) Fianza a constituir por funcionarios provinciales o de Hacienda: (6 por 100 sobre 1.017.602,06 pesetas) pesetas 61.056,12.

d) Fianza a constituir por concursantes del grupo c) de la base primera: (10 por 100 sobre el referido cargo) pesetas 101.760,20.

Décimotercera. — Las Zonas vacantes a las que podrán concurrir los funcionarios de Hacienda serán las siguientes:

C) Cebrenos.

a) Constituida por los siguientes pueblos: La Agradá, El Barraco, Casillas, Cebrenos, Escarabajosa, Fresnedilla, Higuera de las Dueñas, Hoyo de Pinares, Navahondilla, Navaljuenga, San Juan de la Nava, San Juan del Molinillo, Sotillo de la Agradá, El Tiemblo, Herración de Pinares, Navalperal de Pinares, Navas del Marqués, Peguerinos, San Bartolomé de Pinares y Santa Cruz de Pinares.

b) El cargo de esta Zona por valores en recibo y patente, formulado durante el ejercicio de 1942, anterior al del acuerdo ministerial de la concesión del servicio: 1.505.699,36 pesetas (un millón quinientas cinco mil seiscientos noventa y nueve pesetas y treinta y seis céntimos).

c) Fianza a constituir por funcionarios provinciales o de Hacienda: (6 por 100 sobre 1.163.503,89 pesetas) pesetas 69.810,23.

d) Fianza a constituir por concursantes del grupo c) de la base primera: (10 por 100 sobre dicho cargo) pesetas 116.350,38.

D) Arenas de San Pedro.

a) Constituida por los siguientes pueblos: Arenas de San Pedro y Canaleida.

b) Cargo de esta Zona por valores en recibo y patente, formulado durante el ejercicio de 1942: pesetas 689.124,03 (seiscientos ochenta mil ciento veinticuatro pesetas y tres céntimos).

c) Fianza a constituir por funcionarios provinciales o de Hacienda: (6 por 100 sobre 484.571,12 pesetas) pesetas 29.074,26.

d) Fianza a constituir por concursantes del grupo c) de la base primera: (10 por 100 sobre el mismo cargo) pesetas 48.457,11.

Décimocuarta. — En previsión de que no concursen número suficiente de funcionarios provinciales o de Hacienda para la provisión de todas las Zonas asignadas a cada uno de ellos, se autoriza a los de uno u otro grupo para solicitar todas las vacantes anunciadas en este concurso. La solicitud de recaudación de Zona no asignada al grupo a que pertenezca el solicitante se tomará en consideración únicamente en el caso de no haber concursantes del grupo correspondiente. Caso de no concurrir suficientes funcionarios de un u otro grupo se estará a lo dispuesto en el apartado c) de la base primera.

Décimoquinta. — Los premios de recaudación serán los siguientes:

Período voluntario:

Zona de Avila, 1,46 por 100; Zona de Cebrenos, 1,72 por 100; Zona de Piedrahíta, 2,67 por 100; Zona de Arenas de San Pedro, 2,29 por 100.

Por la acción ejecutiva tendrán derecho a las dietas señaladas en las disposiciones vigentes y al reintegro de las costas y los gastos ocasionados en el procedimiento de apremio. Por lo que se refiere a los recargos del 10 y 20 por 100, cuya mitad, siempre que no exceda de 5.000 pesetas en un sólo procedimiento, le ha sido concedida a la Diputación por el Estado, aquella concederá a los Recaudadores el 50 por 100 de su participación referida.

No obstante lo anteriormente expuesto, será facultad de la Diputación la de señalar en cualquier momento los premios de cobranza.

Décimosexta. — Todos los gastos de personal auxiliar y subalterno, material, excepción de recibos, locomoción, impuestos, etc., y, en general, cuantos tengan su origen en necesidades de la función recaudatoria, serán de cuenta de los Recaudadores.

Décimoséptima. — Los Recaudadores vendrán obligados a recaudar cuantos derechos, tasas, contribuciones especiales, arbitrios e impuestos tenga establecidos o pueda establecer en lo sucesivo la Diputación Provincial.

El premio de cobranza señalado por la Diputación para la recaudación en período voluntario para las exacciones provinciales es el de 5 por 100 sobre las cuotas. En el procedimiento de apremio tendrán derecho a percibir en su totalidad las dietas, o la participación en los recargos señalados en el Estatuto de Recaudación.

No podrán los Recaudadores encargados de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de esta Diputación.

Décimoctava. — Los Recaudadores para las Zonas de la provincia podrán optar por la constitución de una fianza colectiva cuya cuantía consistirá en un 3 por 100 del cargo total de la provincia, respondiendo esta fianza solidariamente a toda falta de fondos, cualquiera que sea el Recaudador o Zona que la origine y con independencia de la causa que la motive. A este efecto, todos los Recaudadores otorgarán escritura ante Notario, que será sometida a la aprobación de la Diputación. La Corporación podrá revisar anualmente dichas fianzas.

Se advierte a los concursantes que la antigua Zona de San Pedro del

Arroyo, constituida por los Ayuntamientos de Avente, Bernuy Salinero, Bularros, Casasola, La Coilla, El Fresno, Marín, Martiherrero, Muñozgrande, San Pedro del Arroyo, Santo Tomás de Zabascos, Sigeres, Tornadizos y Villafior, actualmente agregada a la de Avila, se halla pendiente de recurso contencioso administrativo promovido por el antiguo Recaudador contra acuerdo de la excelentísima Diputación Provincial.

Avila, 24 de marzo de 1944. — El Presidente, Constantino Calleja.

449.-O

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

BANCO URQUIJO CATALAN

Barcelona

Por haber sufrido extravío los resguardos de depósito de valores número 1031, expedido por la Central del Banco en esta ciudad en 13 de junio de 1922, a favor de «Maison d'Assistance Française», y números 14607, 14608 y 14610, expedidos por la Delegación de San Feñu de Guixols en 29 de julio de 1929, a favor de don Agustín Adriá Dausá y doña María Enrich Mas, indistintamente, se anuncia que transcurrido el plazo de treinta días sin reclamación de terceros, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos.

Barcelona, 22 de marzo de 1944. — La Dirección.

1.304.-P.

CAJA DE EMISIONES CON GARANTIA DE ANUALIDADES DEBIDAS POR EL ESTADO

De acuerdo con lo prevenido en los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 13 de abril próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Alcalá, 45, piso F, número 8 (edificio del Banco de Vizcaya), Madrid, con objeto de someter a la aprobación de la misma la Memoria, balance y cuentas del ejercicio social del año 1943.

Madrid, 27 de marzo de 1944. — El Consejero-Secretario, J. Garralda.

1.315.-P.

FOMENTO AGRICOLA DE MALLORCA

El Consejo de Administración de este Banco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de sus Estatutos, ha acordado convocar a los

señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, a las cinco de la tarde del día 12 del próximo mes de abril, para someter a su aprobación las cuentas y balance correspondientes al ejercicio de 1943.

Todos los accionistas tienen derecho de asistencia a la Junta, pudiendo delegar en las condiciones establecidas en el artículo 13.

Las papeletas de asistencia se expedirán por la Secretaría hasta dos días antes de la celebración de la Junta.

Palma, 25 de marzo de 1944.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Coll.

1.298-P.

COOPERATIVA MADRILEÑA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

Madrid

Por el presente y de conformidad con lo que se preceptúa en los artículos 44, 45 y 49 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día de abril próximo, a las seis de la tarde, en el domicilio social, para tratar sobre la reforma del artículo primero de los indicados Estatutos sociales, sobre denominación de la Sociedad, que en el futuro se nombrará «Compañía Madrileña de Materiales de Construcción».

De no concurrir suficiente número de accionistas y de acciones para celebrar la Junta en esta primera convocatoria, se celebrará esta reunión en segunda convocatoria, a las siete de la tarde del mismo día.

Caso de que en esta segunda convocatoria tampoco hubiera número suficiente de acciones y accionistas, para legalmente celebrar la reunión, se celebrará nuevamente la Junta el día 17 de abril, a las cinco de la tarde, siendo válido el acuerdo que en la misma se adopte, con el número de accionistas y acciones que concurren, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 52 del Reglamento social.

Madrid, 22 de marzo de 1944.—El Secretario, Roberto Aléu.

1.297-P.

COOPERATIVA MADRILEÑA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

Madrid

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 43 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 10 de abril próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, con arreglo a la siguiente orden del día:

1.º Lectura del acta de la Junta anterior.

2.º Lectura de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio de 1943.

3.º Discusión y aprobación en su caso del balance.

4.º Propuesta del Consejo del reparto del dividendo activo a las acciones en circulación.

5.º Elección de nuevo Consejo de Administración.

6.º Ruegos y preguntas.

Si a la anterior primera convocatoria no concurren suficiente número de acciones y accionistas precisos para celebrarla, se celebrará en segunda convocatoria, a las siete de la tarde, siendo válidos los acuerdos que se tomen con el número de los que concurren, de conformidad con lo que dispone el artículo 51 de los Estatutos sociales.

Madrid, 22 de marzo de 1944.—El Secretario, Roberto Aléu.

1.296-P.

HISPANO RADIO MARITIMA, S. A.

Madrid

El Excmo. Sr. Presidente, por acuerdo del Consejo de Administración, convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, calle de Alcalá, número 23, el día 13 del mes próximo de abril, a las doce de la mañana, para tratar y resolver sobre los asuntos determinados en el artículo 21 de los Estatutos.

Los depósitos de acciones podrán constituirse en la Caja de la Sociedad, en el Banco Central y en la Sucursal del Banco de Vizcaya, todos de esta capital.

Madrid, 25 de marzo de 1944.—El Secretario del Consejo, Antonio Muñoz Villamil.

1.316-P.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES BABCOCK & WILCOX

Junta general ordinaria

El Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 16 de los Estatutos, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de accionistas para el día 21 de abril próximo, a las diez y media, en sus oficinas de Bilbao, Ercilla, 1, bajo.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Junta deberán depositar sus acciones o los títulos que acrediten su propiedad, en la Caja Social, con cinco días de antelación, cuando menos, al de la fecha de su celebración.

Los libros, balance y cuentas del ejercicio 1943 estarán de manifiesto,

a disposición de los señores accionistas, desde ocho días antes del señalado para la Junta.

Bilbao, 24 de marzo de 1944.—El Consejero Director Gerente, L. José de Torrónategui e Ibarra.

1.310-P.

«LA FORTUNA», S. A.

La Sociedad Anónima «La Fortuna» convoca a sus accionistas a Junta general extraordinaria, para cuya celebración en su domicilio social, paseo del Rey, número 34, señala las once de la mañana del día 9 de abril próximo, en primera convocatoria, y en segunda, a las doce del mismo día y en idéntico local, siendo su único objeto discutir y votar la propuesta de reforma de los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 20, 27, 29, 30, 37, 40, 47, 53, 55, 58, 68 y 73 de los Estatutos por que se rige esta compañía, formulada por su Consejo de Administración y de que les ha sido dada cuenta en la reunión previa a ese efecto celebrada el día 26 de marzo próximo pasado.

Madrid, 27 de marzo de 1944.—El Presidente del Consejo, Julián Serna Fernández.

1.300-P.

MUTUA MEDITERRANEA

Paseo de Gracia, 25, principal, Barcelona

Extraviada la póliza número 132.528, emitida en 1.º de agosto de 1928 por «Mutua Mediterránea» y suscrita por don Francisco Goñi Sansó, de Tortosa, se hace público que si no fuese presentada en «Mutua Mediterránea», paseo de Gracia, 25, principal, Barcelona, dentro de treinta días, a contar de esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto alguno y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 22 de marzo de 1944.—«Mutua Mediterránea». El Delegado del Consejo, J. Ardizón.
382-P.

FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S. A.

Con arreglo a los requisitos legales establecidos y en las Casas de Banca de los señores Hijos de F. Mas Sardá y señores Soler y Torrá Hermanos, de Barcelona, y por el Banco Pastor (Alcalá, 44 y 46, Madrid), se hará efectivo el cupón de los títulos de rendimiento fijo de esta Sociedad, vencimiento 1 de abril próximo.

Barcelona, 23 de marzo de 1944.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, Rafael Valtet Sabater.

1.305-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

TRIBUNAL NACIONAL

Sala de Instancia número 1

Por el presente se hace saber: Que en el expediente número 221, rollo 236, seguido contra Luis Recasens Siches, mayor de edad, catedrático y vecino de Madrid, hoy en ignorado paradero, se ha acordado en providencia de esta fecha que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculcado o alguno de sus herederos, si aquél hubiere fallecido, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa ante esta Sala, constituida en el edificio del Tribunal Nacional, avenida del Generalísimo, núm. 64.

Dado en Madrid a 24 de diciembre de 1943.—El Presidente, Ricardo Alvarez.—El Secretario, Víctor Dorao. 21.918.—R. P.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente número 235, rollo de Sala número 548, seguido contra Manuel Fondevila Cruiscent ex director del diario «Heraldo de Madrid», se ha acordado en providencia de esta fecha que se pongan de manifiesto los autos en Secretaría, por término de tres días, para que el inculcado o alguno de sus herederos, si aquél hubiere fallecido, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, ante esta Sala constituida en el edificio del Tribunal Nacional, avenida del Generalísimo, núm. 64.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1944.—El Presidente, Ricardo Alvarez.—El Secretario, Víctor Dorao. 23.367.—R. P.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente número 54 de 1942, rollo de Sala número 998, seguido contra Casimiro Guernica Echevarría, soltero, mayor de edad, natural de Busturia, hijo de Santiago y de Juana, hoy en ignorado paradero, se ha acordado en providencia de esta fecha que se pongan de manifiesto los au-

tos en Secretaría por término de tres días, para que el inculcado o alguno de sus herederos, si aquél hubiere fallecido se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa ante esta Sala, constituida en el edificio del Tribunal Nacional, avenida del Generalísimo, núm. 64.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1944.—El Presidente, Ricardo Alvarez.—El Secretario Víctor Dorao.

23.808.—R. P.

SENTENCIAS

TRIBUNAL NACIONAL

Sala de Instancia número 1

Don Víctor Dorao y Diez-Montero, Secretario de la Sala 1.ª de Instancia adscrita al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad civil, rollo núm. 175, seguido contra Matilde de la Torre Gutiérrez, de 55 años, casada, Maestra Nacional y vecina que fue de Cabezón de la Sal, hoy en ignorado paradero, se ha dictado con fecha doce de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la expeditada Matilde de la Torre, cuyas circunstancias constan en la cabeza, a la sanción de inhabilitación absoluta por catorce años y pago de quince mil pesetas, que se harán efectivas en forma legal, adoptando para ello las medidas procedentes.

Participese esta resolución al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de Oviedo, al Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., Notifíquese al Ministerio Fiscal; reinitase testimonio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y devuélvase el expediente a la Audiencia Provincial para notificación a la interesada, publicidad y ejecución de lo mandado; remitiéndose ficha al Registro Central.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernán Lozano.—Ricardo Alvarez.—Juan Becerra.»

Contra cuya sentencia ha sido interpuesto recurso de alzada para ante el Tribunal Nacional el Ministerio Público, habiendo sido admitido por providencia de esta fecha.

Y para que sirva de notificación a la sancionada libro la presente en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario Víctor Dorao.

21.921.—R. P.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número veinte de Madrid, en los autos seguidos por el Procurador don Luis de Pablo y Olazábal, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra don Oscar Esplá y Triay, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo, reducido hoy a veinticinco mil ochocientos noventa y ocho pesetas ochenta y siete céntimos, y otro préstamo de treinta y cinco mil pesetas, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la finca hipotecada que es la siguiente:

En Alicante. — Una casa-palacio situada en la calle del Doctor Soler, chaflán a la de Pérez Medina, del barrio de Benaldá, de dicha ciudad de Alicante, que mide de superficie doscientos noventa y tres metros setenta y cinco decímetros cuadrados, o sea seis mil trescientos cincuenta y cinco pies, y linda: por su frente, al Sudeste, con la mencionada calle del Doctor Soler; por la derecha, saliendo al Sudoeste, con la calle de Pérez Medina; por la espalda, al Nordeste, con finca de don José Terol Romero, antes de don José María Núñez, y por detrás, al Nordeste, con casa de don Miguel Coronatti Solitini, antes terrenos de la Sociedad «Los Diez Amigos». La edificación de dicha casa palacio es de dos plantas o pisos, ocupa la casi totalidad de la superficie, estando constituido el resto de ella de un pequeño patio.

Para cuya subasta, que tendrá lugar, doble y simultáneamente, ante este Juzgado y el de igual clase de Alicante, se ha señalado el día 4 de mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de ciento cuarenta mil pesetas, pactada en la escritura de préstamo.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera.—Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Si se hiciesen dos postu-

ras iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta.—La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta.—Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Séptima.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, José Cabello.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Alberto García Martínez.

1.312-A. J.

MARTOS

Don Salvador Barea Siles, Juez Municipal suplente de esta ciudad, en funciones del de Primera Instancia de este partido, por incompatibilidad del que desempeña el cargo,

Hago saber: Don Francisco Civanto Buenaño, mayor de edad, casado, de profesión Oficial Mayor del Ayuntamiento de esta ciudad, ha recurrido a este Juzgado por medio de escrito manifestando que su hermana doña Dolores Cicanto Buenaño, viuda en primeras nupcias del también fallecido don Juan González de Aledo y Castilla, hija legítima de los también fallecidos don Ramón Civanto Rubia y doña Josefa Buenaño Ortiz, falleció en esta ciudad, de donde era natural, y vecina, el día nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, sin dejar descendientes ni ascendientes, habiendo otorgado testamentos los días veinte de diciembre de mil novecientos diecisiete y veintinueve de enero de mil novecientos veintiséis, ambos abiertos ante el Notario que fué de esta población don Emilio Sabatel Guerrero, instituyendo en el último como herederos a su referido esposo y a su madre, fallecidos con anterioridad, por lo que no existen herederos testamentarios, y siendo sus parientes en grado más próximo su hermano, el don Francisco Civantos Buenaño, y sus nueve sobrinos carnales, llamados don Rafael y doña Carmen Cicanto Navas, doña Luisa, doña María y don Luis Civanto Canis, hijos de don Manuel Civanto Buenaño, y don José, doña Dolores, doña Luz y don Emilio Civanto Gómez, hijos de don Emilio Civanto

Buenaño, hermanos que fueron de repentina causante y muertos con anterioridad a ella, interesando se les declare a todos ellos únicos y universales herederos abintestato de la misma.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia por medio del presente y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Martos, a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Salvador Barea.—El Secretario, José Galve.

1.342-A. J.

OVIEDO

Don Carlos Álvarez Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Oviedo.

Hago saber: Que a este Juzgado acudieron don Ramón Suárez Pazos, mayor de edad, Ingeniero de Caminos, vecino de esta ciudad, como representante legal de su hijo menor de edad Luis Suárez Verretera, y en nombre y con poder de su otro hijo, don José Ramón Suárez Verretera, mayor de edad, soltero, militar, ambos vecinos de esta capital, y doña Margarita Suárez Verretera, mayor de edad, natural y vecina de Oviedo, casada, y asistida de su esposo, don Fernando Rubio de la Riva, y éste como representante legal de sus hijos menores, Margarita y Fernando Rubio Suárez, en solicitud de que se les conceda al don Luis, don José Ramón y doña Margarita Suárez Verretera autorizar para usar como primer apellido el de Suárez Pazos, formado por los dos de sus padres, y por el que se les conoce, y como segundo el de Verretera, que le corresponde por su madre, y a Margarita y Fernando Rubio Suárez, para usar como segundo el de Suárez Pazos, y por el primero el que les corresponde por su padre.

Lo que se hace público, a fin de que puedan presentar su oposición, ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Dado en Oviedo a 22 de febrero de 1944.—El Juez, Carlos Álvarez.—El Secretario (ilegible).

1.033-A. J. y 2.ª 28-III-944

ALBUQUERQUE

Edicto

Don Nicolás Sánchez Bueno, Juez de Primera Instancia accidental de Albuquerque y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, por haber fallecido sin testar doña Leonor Alonso Santos, de 61 años natural y vecina de San Vicente de Alcántara, hija de don Quintín y de doña María, de estado casada con don Pascual Santos Bejarano, de cuyo único matrimonio que había contraído no deja sucesión, la cual falleció en San Vicente de Alcántara el día veinte de enero del corriente año. Se reclama la herencia para su hermano de doble vínculo Reyes Alonso Santos y para sus sobrinos hijos de su otra hermana fallecida doña Ramona Alonso Santos, llamado Antonio, Francisco, Pascual, Fernando y Brígida Rebelia Alonso, sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria que corresponde a su viudo don Pascual Santos Bejarano. Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Albuquerque a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia, Nicolás Sánchez Bueno.—El Secretario Judicial (ilegible).

1.314-A. J.

EDICTOS

Juzgados Militares

1.851

Don Gabriel Nadal Cano, Alférez de Infantería, con destino en el Regimiento de Fortificación número 3, Juez Instructor del mismo.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 8.251 de 1943, se instruye expediente judicial contra el soldado de este Cuerpo Casimiro Asensio Martínez, por fallecimiento primera descripción simple, el cual fué llamado por requisitoria el día 17 de noviembre último, y en la actualidad se encuentra presente en este expresado Regimiento, por lo que en virtud de auto dictado en el día de hoy y por medio del presente se ha acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada interesando la presentación del mencionado individuo.

Figueras, 13 de enero de 1944.—El Secretario (ilegible).—El Juez Instructor, Gabriel Nadal Cano,

4.991.